Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. XXX DE 2024, CELEBRADO CON XXXXXX

Proceso: MC-ARN-1128-2024

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar el presente Anexo al Contrato de Prestación de Servicios cuyo contenido se encuentra en el SECOP II, el cual adicionalmente contiene las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: "Contratar los servicios de transporte, almacenamiento temporal, tratamiento y/o disposición final adecuada de residuos peligrosos y/o especiales, generados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN, a nivel nacional".

Alcance del objeto: Las condiciones y especificaciones técnicas del objeto a contratar, se encuentran establecidas en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas", discriminado por las sedes de la Entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Durante la ejecución del contrato, el contratista tendrá las siguientes obligaciones:

GENERALES:

1. Cargar de manera oportuna y diligente, una vez perfeccionado el contrato, la garantía única en la sección correspondiente en la Plataforma SECOP II, con los amparos exigidos en la invitación pública.
2. Garantizar que todo el personal del contratista que preste sus servicios para la ejecución del contrato se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente que regule la materia.
3. Realizar de forma cumplida y acreditar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales para efectos del pago del contrato, presentando los documentos respectivos que así lo acrediten, de conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007 y su normatividad vigente, y dar cumplimiento al sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo (SG-SST), o la que hagas sus veces.
4. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas por la Agencia (Anexo Técnico) y contenidas en los estudios previos, la oferta, y el contrato. Sin perjuicio de esta autonomía, atenderá las recomendaciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del Supervisor designado por la entidad.
5. Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a condiciones que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y sin que ello implique exclusividad, salvo en los eventos en que otras asesorías impliquen conflictos de interés, o generen inhabilidades o incompatibilidades.
6. Participar y documentar las reuniones de seguimiento y/o actividades necesarias para el cumplimiento del objeto contractual con la participación de los responsables (contratista) y el supervisor del contrato (ARN).
7. Guardar reserva, respecto a la información a la que se tenga acceso con ocasión del contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines de este.
8. Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al de la ARN, y a las demás autoridades competentes, para que adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
9. Responder por el cuidado y custodia de la información, documentos y demás que le sean entregados, suministrados o remitida por parte de la ARN.
10. Comprometerse en el desarrollo del objeto del contrato a realizar su mejor esfuerzo utilizando al máximo sus conocimientos, habilidades y experiencia.
11. Velar durante el periodo de ejecución del contrato por el correcto funcionamiento de las firmas entregadas.
12. Reportar cualquier novedad o anomalía, que se presente dentro de la ejecución del contrato al encargado de la Supervisión de este.
13. Atender las recomendaciones que para la ejecución y desarrollo del contrato imparta el Supervisor del contrato.
14. Expedir factura electrónica o documento equivalente para cada pago, en caso de estar obligado a ello o si se adquiere esta obligación durante la ejecución del contrato, en virtud de la normatividad tributaria

vigente, utilizando sistemas de facturación establecidos en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN.

15. Suscribir o presentar los documentos contractuales necesarios para la ejecución del contrato.
16. Mantener durante la ejecución del contrato, los precios de los servicios ofertados.
17. Liquidar el contrato (si aplica).
18. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual y que se hayan indicado en la oferta, en el documento de Invitación Pública, anexos y en las adendas (de expedirse).

ESPECIFICAS:

1. Prestar el servicio de conformidad con la propuesta presentada y con las condiciones técnicas establecidas en el Anexo No. 1 de Especificaciones Técnicas Mínimas.
2. Realizar y entregar al supervisor del contrato el cronograma de recolección, establecido en el Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas Mínimas, dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la aprobación de la póliza de cumplimiento por parte de la ARN, donde identifique el transportador, y junto con esta información, aporte la(s) respectiva(s) licencia(s) ambiental(es) y la(s) póliza(s) de responsabilidad civil extracontractual que amparan el servicio de acuerdo con la normatividad vigente (Decreto 1079 de 2015). Lo anterior, teniendo en cuenta si el contratista, al comenzar la ejecución de recolección, cuenta con terceros aliados que efectuarán la disposición en cada sede a nivel nacional o si es el mismo el que ejecuta toda la cadena de gestión de residuos. Para ambas situaciones es necesario presentar la documentación solicitada anteriormente, para así proceder con la aprobación del supervisor, de acuerdo con las condiciones del Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas Mínimas”.
3. Realizar las actividades de recoger, transportar, almacenar temporalmente, y efectuar el debido aprovechamiento y/o valoración, tratamiento y/o disposición final, adecuado de los residuos peligrosos generados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, directamente o a través de terceros aliados de acuerdo con las condiciones del Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas Mínimas”.
4. Efectuar la recolección y transporte en vehículos que cuenten con las características mínimas establecidas en el artículo 2.2.1.7.8.2.3 del Decreto 1079 de 2015, que se verificarán mediante el formato “lista verificación al transportador de RESPEL”, el cual deberá ser firmado por el transportista y la persona que verifica las condiciones en el momento de la entrega. Así mismo, cumplir con los requisitos legales establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en lo que respecta al artículo 2.2.6.1.3.6. Obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos, artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor y, artículo 2.2.6.1.3.8. Responsabilidad del Gestor o receptor.
5. Mantener vigentes las licencias, permisos, concesiones y otras autorizaciones requeridas por la legislación nacional y regional en materia ambiental para poder ejecutar el contrato y acreditarlas mediante la entrega de una copia del documento idóneo que así lo evidencie, según lo establecido en Decreto 1076 de 2015.
6. Asumir en su totalidad los costos asociados a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos y especiales.
7. Entregar copia del manifiesto de recolección de residuos al supervisor del contrato indicando claramente sede de recolección, fecha de recolección, tipo de residuos recogidos y cantidades, nombre, identificación y firma de la persona que recibe y placa del vehículo.
8. Realizar las actividades objeto del contrato con el personal suficiente, idóneo y con experiencia para prestar los servicios de transporte y manipulación de residuos peligrosos en cada una de las sedes de la ARN, cumpliendo con la normatividad en materia de Salud y Seguridad en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015), y presentando el certificado del curso básico de capacitación de vehículos que transportan mercancías peligrosas.
9. Aplicar directamente o a través de terceros aliados lo estipulado en la Política Nacional Gestión Integral de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos RAEE emitida en el 2017, en las actividades de disposición final, conforme a las obligaciones establecidas en el artículo 6 de la Ley 1672 de 2013 y las directrices técnicas para el movimiento transfronterizo de desechos eléctricos y electrónicos y de equipos eléctricos y electrónicos usados, en particular respecto de la distinción entre desechos y materiales que no son desechos en el marco del Convenio de Basilea. En este caso el gestor deberá tramitar con las empresas internacionales, los respectivos formularios de recepción y movimiento de desechos peligrosos, que deben

ser presentados ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, de conformidad con el Decreto 3573 de 2011, por cada uno de los residuos transportados, dispuestos, tratados, almacenados fuera del país y su duración dependerá de las autorizaciones expedidas por los países de tránsito. Lo anterior se verificará con el certificado de Disposición Final, emitido por el gestor.

10. Entregar los respectivos Certificados de Disposición Final de los residuos peligrosos y especiales recolectados, transportados, almacenados temporalmente, tratados y/o dispuestos adecuadamente, de todas las sedes relacionadas en el Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas Mínimas”; los cuales deben ser emitidos por el(los) gestor(es) autorizado(s) por el(los) ente(s) ambiental(es) competente(s). En cada uno de los certificados de Disposición Final, se deberá relacionar claramente lo siguiente: La Entidad, sede correspondiente de generación, cantidades, peso recogido y tipo de residuos. Asimismo, por cada una de las recolecciones se deberá entregar el certificado de disposición final de los residuos recogidos, tratados y dispuestos.

11. Destinar al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema y/o desplazados por la violencia y/o personas en proceso de reintegración o reincorporación y/o adulto mayor y/o comunidades NARP y/o demás sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes, en un porcentaje no inferior a un 5%, de conformidad con el Decreto 1860 de 2021. El contratista es libre de incorporar en la cadena de valor del servicio a cualquier sujeto, sin distinción de raza, género o condición.

Para los efectos, el contratista deberá someter a consideración del supervisor del contrato, los documentos que acreditan tal situación, atendiendo lo señalado frente al particular en los factores de desempate del Anexo Complementario de la Invitación a participar, y siempre acompañados de la autorización de datos de personales de la persona.

En caso de que la persona no se encuentre en alguna de las hipótesis establecidas en los factores de desempate para acreditar la condición, deberá presentarse por parte del contratista, una comunicación, la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento, que señale las condiciones de la persona de especial protección constitucional acompañada en todo caso por el formato de autorización de datos personales suscrita por la persona y su documento de identidad.

La persona o personas que disponga el contratista deberá permanecer durante la ejecución del contrato vinculado al contratista bajo un contrato de trabajo o contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo anterior, podrá solicitarse la sustitución de la persona por motivos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito, o por renuncia libre y espontánea, o por la voluntad exenta de vicios para dar por terminado el contrato de prestación de servicios con el contratista. El supervisor, podrá solicitar los documentos de soporte de estos hechos.

12. Coordinar con el supervisor del contrato por parte la ARN las condiciones operativas.

13. Revisar las condiciones y disposiciones adoptadas por las autoridades en cada una de las ciudades y municipios en los que se preste el servicio.

14. Presentar Plan de Contingencias para atención de accidentes durante las operaciones de transporte de las mercancías peligrosas junto con el cronograma de recolección establecido en el cuerpo obligacional.

15. Contar con tarjetas de emergencia u hojas de seguridad de los elementos que van a recoger.

16. El contratista y/o los terceros aliados, deberán estar incluidos en las listas de gestores autorizados por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, Corporación Autónoma Regional CAR y/o Secretaria Distrital de Ambiente, según corresponda y que no se encuentre reportado en el Registro Único de Infractores Ambientales - RUIA o que no cuente con medida preventiva de suspensión de licencia para realizar las actividades, para lo cual la empresa presentará dicho listado vigente (junto con el cronograma de recolección aprobado por las partes) en el cual se encuentre incluido como gestor autorizado de residuos peligrosos; lo cual será verificado por la Entidad a través del supervisor designado.

17. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato, de la invitación pública y sus anexos, así como la propuesta presentada, documentos que hacen parte integral del contrato de prestación de servicios.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. XXX DE 2024, CELEBRADO CON XXXXXX

DE CONFIDENCIALIDAD

1. No divulgar la información que le sea suministrada por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.

2. No comunicar, ni divulgar, ni aportar, ni utilizar, indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio.

3. Abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización y/o solicitud expresa de la - ARN.

4. Garantizar confidencialidad de la información suministrada por la entidad por el término de dos (2) años a partir de la finalización del plazo de ejecución. La ARN se reserva el derecho de hacer un ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD del contratista cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que la ARN o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA ARN: Durante la ejecución del contrato, la ARN tendrá las siguientes obligaciones:

1. Expedir el registro presupuestal.

2. Aprobar la garantía única del contrato.

3. Designar un supervisor para el contrato.

4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiendo la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.

5. Informar al contratista con la debida antelación, por medio del supervisor del contrato, los requerimientos de servicios, suministrando los datos que se requiera para ello.

6. Recibir y verificar que los servicios prestados cumplan con los requisitos exigidos y con las especificaciones técnicas establecidas en el estudio previo y en el contrato.

7. Garantizar que el embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.

8. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

9. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.

10. Comunicar al contratista dentro de las 24 horas anteriores a la programación, la cancelación del servicio solicitado, caso en el cual no se generará ninguna erogación por el servicio solicitado.

11. Realizar los pagos previa presentación correcta por parte del contratista, de los documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos por la ARN.

12. Liquidar el contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de **TRES (3) MESES o hasta agotar el presupuesto**, lo que primero ocurra, contados a partir de la aprobación de la garantía única, previa expedición del registro presupuestal por parte de la ARN.

CLAÚSULA QUINTA. – VALOR: XXXXXXXXXXX.

CLAÚSULA SEXTA. - FORMA DE PAGO: La ARN pagará el valor del contrato mediante actas parciales, por las actividades realizadas en cada sede, conforme al peso en kilogramos de cada residuo peligroso recolectado, tratado y dispuesto, y de acuerdo con el valor unitario ofertado por kilogramo, mediante el mecanismo de bolsa a monto agotable, de la siguiente forma:

1. El cincuenta por ciento (50%) del valor unitario por las actividades de RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE de los residuos peligrosos y especiales de acuerdo con la cantidad de kilogramos, para lo cual deberá presentar, además de los documentos soporte requeridos para cada pago, copia del documento de recibo de los residuos peligrosos suscrito por el gestor autorizado para su aprovechamiento y/o valorización, tratamiento y/o disposición final.

2. El cincuenta por ciento (50%) restante del valor unitario, por las actividades de TRATAMIENTO, VALORIZACIÓN Y/O DISPOSICIÓN FINAL de los residuos peligrosos y especiales, recolectados y transportados, para lo cual deberá presentar, además de los documentos soporte requeridos para cada pago, certificado de disposición final emitido por el gestor autorizado por la autoridad ambiental competente en la sede en la que se haya efectuado la disposición final.

Estos pagos pueden ser separados o unificados por sedes; sin embargo, para cada uno de los pagos se deben presentar los siguientes soportes:

1. Factura electrónica o solicitud de pago conforme al Estatuto Tributario con los respectivos soportes. El documento equivalente deberá describir de manera detallada el servicio prestado de acuerdo con el nivel de detalle establecido en el Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE., acompañada del recibido de las facturas presentadas por cada uno de los transportistas y gestores.

2. Certificación de prestación de servicios a satisfacción del Supervisor del contrato.

3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la firma, en donde se consigne expresamente el cumplimiento oportuno en el pago de los aportes correspondientes al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar cuando a ello hubiere lugar.

4. Informe periódico de seguimiento de supervisión de personas jurídicas (Formato BS - F- 36). Si aplica.

5. La Entrega de los manifiestos de movilización del transportista autorizado.

6. Certificaciones de capacitación en manejo de residuos peligrosos del transportista.

7. Para la acreditación de las actividades de tratamiento y/o valorización y/o disposición final, las certificaciones de disposición final emitidas por el gestor autorizado.

Parágrafo 1: Así mismo, el contratista debe tener en cuenta:

- Los impuestos a nivel Nacional:
 - IVA (19%)
 - Retención en la fuente e impuesto de Industria y Comercio a cargo del contratista y se aplicaran de acuerdo con la naturaleza del mismo establecida en el RUT: persona natural, jurídica, régimen común, régimen simplificado, gran contribuyente y autoretenedor.

- Adicionalmente, aquellos que apliquen con las sedes donde se ejecutará el contrato.

En el evento que el contratista ejecute parcialmente los servicios de que trata la presente contratación, en departamentos o municipio en donde estén vigentes impuestos o estampillas regionales, deberá contemplar que se le realizarán las retenciones a que haya lugar por parte la ARN, o deberá acredita la declaración del impuesto o estampilla correspondiente cuando éste deba realizarse previamente a la prestación del servicio.

Parágrafo 2: El contratista debe facturar relacionando por separado los residuos recogidos, transportados y tratados en cada una de las diferentes ciudades, departamentos o municipios, de acuerdo con el Anexo No. 1 “Especificaciones Técnicas Mínimas”.

La factura electrónica o documento equivalente deberá describir de manera detallada el servicio prestado de acuerdo con el nivel de detalle establecido en el Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE.

En caso de que el contratista tenga la obligación de expedir factura de venta, en virtud de la normatividad tributaria vigente, será requisito indispensable para el pago la presentación de la factura electrónica de venta con validación previa a su expedición, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 1625 de 2016 Único Reglamentario en Materia Tributaria, en concordancia con lo dispuesto en las resoluciones vigentes que para el efecto sean expedidas por la DIAN. Este mismo requisito será necesario en caso de que el contratista actualmente no tenga la obligación de expedir factura electrónica de venta, pero que posteriormente adquiera dicha obligación durante la ejecución del convenio, conforme a lo establecido en la ley, los decretos reglamentarios y los actos administrativos expedidos por la DIAN, en cuyo caso la factura electrónica de venta con validación previa será exigida a partir de la fecha en que el contratista adquiera la obligación legal de expedirla.

Será válida la factura electrónica sin validación previa, únicamente cuando no pueda llevarse a cabo la validación previa, por razones tecnológicas atribuibles a la DIAN o a su proveedor tecnológico autorizado, caso en el cual Estudio Previo para la modalidad de Contratación Directa. Esta situación deberá ser acreditada por el contratista siguiendo las disposiciones establecidas por la DIAN para estos casos.

Parágrafo 3: La ARN sólo adquiere obligaciones con el contratista, y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros, salvo orden de autoridad competente.

Parágrafo 4: La ARN no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato.

Parágrafo 5: Los pagos se harán en pesos colombianos, a través de consignación en la cuenta que el contratista señale, respecto de las entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley.

Parágrafo 6: La forma de pago prevista, está sujeta a la situación de los recursos por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público una vez se encuentre aprobado el PAC (Programa Anual de Caja) y dentro de los

treinta (30) días siguientes a la presentación de los documentos requeridos para el efecto. Los pagos se realizarán mediante abono en cuenta.

Parágrafo 7: En caso de que el proponente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago, éste deberá informar el número de cuenta a nombre del Consorcio o Unión Temporal o integrante determinado, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo Consorcio o Unión Temporal o integrante correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Todos los residuos deberán ser recogidos en cada una de las sedes de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN a nivel nacional, conforme al Anexo No. 1 de "Especificaciones Técnicas Mínimas, según la necesidad.

El objeto del contrato se ejecutará en las sedes que se describen a continuación:

ÍTEM	GRUPO TERRITORIAL	SEDE	DIRECCIÓN
1	GT ATLANTICO MAGDALENA	Barranquilla	Barranquilla, Cra 49B # 74 - 83, Barrio América
2	GT CESAR - LA GUAJIRA	Fonseca	Carrera 18 # 10 - 34 Plaza Principal Fonseca
3	GT CESAR - LA GUAJIRA	Valledupar	Valledupar, Calle 14 # 15-43 Barrio Alfonso López
4	GT SUCRE - BOLIVAR - CORDOBA	Cartagena	Cartagena, Carrera 19 # 24A - 93, Barrio Manga, Callejón Santa Clara
5	GT SUCRE - BOLIVAR - CORDOBA	Montería	Montería, Calle. 35 # 9-20, Barrio Ospina Pérez
6	GT SUCRE - BOLIVAR - CORDOBA	Sincelejo	Sucre, Sincelejo, Calle 13 a No 20-62 Barrio Ford.
7	GT URABA	Apartado	Apartadó, Calle 97ª # 103 A - 18 Barrio Nuevo Apartadó
8	GT NORTE DE SANTANDER	Cúcuta	Cúcuta, Avenida 2 N° 17 - 26, Barrio La Playa
9	GT SANTANDER - MAGDALENA MEDIO	Barrancabermeja	Barrancabermeja, Calle 47 # 16 - 42, Barrio Buenos Aires
10	GT SANTANDER - MAGDALENA MEDIO	Bucaramanga	Bucaramanga, Calle 63 # 30 – 61, Barrio Conucos
11	GT ANTIOQUIA - CHOCO	Medellín	Medellín, Carrera 54 N°. 40 A - 23 Piso 2 Edificio Nuevo Centro Barrio La Alpujarra
12	GT ANTIOQUIA - CHOCO	Quibdó	Choco, Quibdó Calle 22# 4-35 Barrio Yesquita

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. XXX DE 2024, CELEBRADO CON XXXXXX

ÍTEM	GRUPO TERRITORIAL	SEDE	DIRECCIÓN
13	GT ANTIOQUIA - CHOCO	Medellín - Programa Paz y Reconciliación	Medellín, Carrera 45 No.49ª- 16, piso 11 Edificio central comfama (centro de Medellín)
14	GT ARAUCA	Arauca	Arauca, Arauca Calle 21 No.22-57 - Barrio La Esperanza
15	GT CUNDINAMARCA - BOYACÁ - CASANARE	Yopal	Yopal – Casanare Carrera 22ª # 12-43 Barrio Bello Horizonte
16	GT META - ORINOQUIA	Villavicencio	Villavicencio, Calle 32 No. 41 - 30 Barzal Alto
17	GT GUAVIARE	San José del Guaviare	San Jose del Guaviare Cra 22 # 8-54 piso 2 Barrio El Centro
18	GT TOLIMA	Ibagué	Ibagué, Carrera 4D N°. 33-35 Barrio Cádiz
19	GT CAQUETA	Florencia	Florencia-Caquetá, Cra 9B No. 6-51, Barrio Las Avenidas
20	GT HUILA	Neiva	Neiva, Calle 18 No. 6-19 Barrio Quirinal
21	GT BOGOTÁ	Bogotá - Antonio Nariño	Bogotá, Cra 10 # 15 - 33 Sur, Barrio Caracas
23	GT CUNDINAMARCA - BOYACÁ - CASANARE	Bogotá - Engativá	Bogotá, Calle 63ª bis # 70-36 Barrio la Reliquia
24	GT CUNDINAMARCA - BOYACÁ - CASANARE	Soacha	Soacha, Calle 18 No. 8-25 y No 8-27
25	SEDE CENTRAL	Sede Central San Martín	Bogotá D.C., Carrera 7 No. 32 - 60
26	GT CAUCA	Santander de Quilichao	Santander de Quilichao, Carrera 8 A # 2-30
27	GT CAUCA	Popayán	Popayán - Colombia Calle 5 # 2 – 40 contiguo a La Ermita
28	GT NARIÑO	Pasto	Pasto, Carrera 38 N°. 18-93 Barrio Palermo
29	GT NARIÑO	Tumaco	Tumaco, Calle Sucre 14 No. 9B-52 Segundo Piso
30	GT PUTUMAYO	Mocoa	Mocoa, Carrera 5 No. 7-38 Piso 4 Edf Bancamía Barrio José María Hernández
31	GT VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO	Cali	Cali, Carrera 41 # 5A-48 Barrio Tequendama

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. XXX DE 2024, CELEBRADO CON XXXXXX

ÍTEM	GRUPO TERRITORIAL	SEDE	DIRECCIÓN
32	GT VALLE DEL CAUCA - EJE CAFETERO	Cali - Agua Blanca	Cali, Carrera 27 # 103-71 Fundación Carvajal
33	GT VALLE DEL CAUCA – EJE CAFETERO	Pereira	Pereira, Cra 11 bis # 1B-74 Barrio Popular Modelo

Parágrafo. En todo caso y de acuerdo con las dinámicas de la misionalidad de la entidad, durante la ejecución del contrato, los lugares donde se ubican las sedes a nivel nacional pueden variar; por lo cual, la ARN se reserva el derecho de modificar algunos de los lugares de ejecución antes descritos.

CLÁUSULA OCTAVA - GARANTÍAS: (LAS ESTABLECIDAS EN ANEXO COMPLEMENTARIO DE LA INVITACIÓN A PARTICIPAR Y EN EL CONTRATO ELECTRONICO).

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico de la aceptación de la oferta, será ejercido de manera Interna a través del/la **SUBDIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A),** cargo ejercido actualmente por **PAULA CAMILA CAMPOS ABRIL**, o quien designe el Ordenador del Gasto mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo y por escrito de LA ARN de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUBCONTRATACION: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del objeto contractual previstas en el presente contrato a persona jurídica alguna. Lo anterior no será impedimento para que EL CONTRATISTA contrate directamente los profesionales requeridos para desarrollar el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA manifiesta que está afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSION DE RELACION LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre LA ARN y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la ARN de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la ARN, con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El **CONTRATISTA** informará por escrito a LA ARN dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. XXX DE 2024, CELEBRADO CON XXXXXX

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSION DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA ARN, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. – CONFIDENCIALIDAD: Durante la ejecución del contrato, el contratista se comprometa a: **1.** No divulgar la información que le sea suministrada por la entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. **2.** No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. **3.** Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la **ARN**. **4.** Garantizar confidencialidad de la información suministrada por la entidad por el término de dos (2) años a partir de la finalización del plazo de ejecución. La ARN se reserva el derecho de hacer un **ESTUDIO DE SEGURIDAD Y CONFIDENCIALIDAD** del contratista cuando lo considere necesario y como tal, éste acepta que la ARN o una persona natural o jurídica designada para tal fin, realice las investigaciones que considere pertinentes sobre su personal, así como sobre su entorno

Parágrafo: El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a la adopción de medidas previstas en el contrato y de conformidad con la ley, caso en el cual la ARN adelantará las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados con **LA ARN**, serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de **LA ARN** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de **LA ARN** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ARN** con **EL CONTRATISTA**, con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a **LA ARN** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a **LA ARN** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que **LA ARN** pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **LA ARN** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: LA ARN podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes podrán dar por terminado el presente contrato por las siguientes causales **a**. Por mutuo acuerdo de las partes. **b.** Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales. **c.** Por vencimiento del plazo. **d.** Cuando se declare la Caducidad del contrato. En este caso sólo se pagará al **CONTRATISTA** el valor de lo ejecutado a la fecha de la terminación.

ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO ELECTRONICO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. XXX DE 2024, CELEBRADO CON XXXXXX

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CADUCIDAD: LA ARN podrá declarar la caducidad del presente contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en los términos estipulados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA, LA ARN podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad del mismo a juicio de la Entidad, sin perjuicio de la declaración de caducidad. El pago o deducción de las multas no exonera al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el CONTRATISTA autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del CONTRATISTA.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga para con la **ARN** a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO: Las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, establecen que para la aplicación de lo previsto en las Cláusulas Vigésima Tercera, Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta se deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará a partir de la terminación del plazo de ejecución, de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización, o a la fecha del acuerdo que lo disponga. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y o recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfeccionará una vez aprobado por las partes en la plataforma del SECOP II. Para la EJECUCIÓN

del mismo, se requerirá de la aprobación de la garantía única, previa expedición del registro presupuestal por parte de la ARN.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - REGIMEN JURIDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1.993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y las normas civiles, comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación estatal.

CLÁUSULA TRÍGESIMA. - GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA TRÍGESIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRÍGESIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: **1.** Los Estudios Previos – Anexo de Especificaciones Técnicas Mínimas; **2**. Pliego Electrónico de Condiciones, sus adendas y Anexos; **3.** La propuesta del contratista.

En caso de discrepancia entre los anteriores documentos, prevalecerá lo señalado en el Contrato Electrónico, el presente documento de Condiciones Contractuales, Pliego electrónico de Condiciones, sus adendas y Anexos, y el Estudio Previo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente a las direcciones indicadas a continuación, a la **ARN** en**: Carrera 7 No. 32-42 piso 14 Bogota D.C** y al **CONTRATISTA** en la dirección y demás datos de contacto aportados en la carta de presentación de la oferta allegada en el marco del proceso de selección.

Parágrafo. EL CONTRATISTA expresamente autoriza a la **ARN** a efectuar cualquier notificación, en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tanto en virtud del presente contrato, como en las actuaciones, trámites y/o procesos administrativos que se llegaren a adelantar, tanto en la etapa precontractual, contractual, de ejecución del contrato y liquidación, en la dirección de correo electrónico consignada en la carta de presentación de la oferta allegada en el marco del proceso de selección.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

Proyectó: Sebastián Ayala Calderón – Abogado Grupo de Gestión Contractual.
Revisó: Diego Felipe Herrera Piñeros - Abogado Grupo de Gestión Contractual.
Aprobó: Martha Geovanna Quesada - Asesora (E) Grupo Gestión Contractual.